

RES. EXENTA D.J. N° 111-430-2017

ROL N° 172-2016

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN QUE INDICA.

Santiago, 24 de agosto de 2017.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; el artículo 59 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo (E) N° 253, de 2016, del Ministerio de Hacienda; la Circular UAF N° 49, de 2012; la Resolución Exenta D.J. N° 111-401-2017; el recurso de reposición formulado por el sujeto obligado **Casa de Cambio Moroni Limitada**, de fecha 14 de agosto de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero (UAF), por Resolución Exenta D.J. N° 110-653-2016, de fecha 6 de octubre de 2016, formulo cargos a **Casa de Cambio Moroni Limitada** por hechos que constituirían una infracción a la Ley N° 19.913, en relación con las instrucciones generales impartidas por este Servicio en la Circular UAF N° 49, de 2012.

Segundo) Que, con fecha 11 de octubre de 2016, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado **Casa de Cambio Moroni Limitada**, la resolución individualizada en el considerando primero precedente, según da cuenta el expediente administrativo.

Tercero) Que, mediante presentación de fecha 24 de octubre de 2016, el referido sujeto obligado presentó sus descargos.

Cuarto) Que, mediante Resolución Exenta D.J. N° 111-401-2017, de fecha 28 de julio de 2017, se tuvieron por presentados los descargos, y se puso término al proceso sancionatorio, aplicando la sanción de amonestación escrita y multa de UF 30 (treinta Unidades de Fomento).

Esta resolución fue notificada mediante carta certificada depositada en la oficina postal de destino con fecha 2 de agosto de 2017, según da cuenta el expediente administrativo.

Quinto) Que, mediante presentación de fecha 14 de agosto de 2017, y dentro del plazo legal dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado **Casa de Cambios Moroni Limitada**, repuso la resolución arriba señalada, y acompañando como documentos, copias de los Formularios 22 de Declaración Anual de Impuesto a la Renta, del Servicio de Impuestos Internos, correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017.

Sexto) Que, en su reposición el sujeto obligado plantea, en lo sustantivo, que la empresa conformada por dos socios personas naturales, es una casa de cambios pequeña, que realiza operaciones menores de cambios de divisas para turistas de paso, o realizando cambios en monedas que no se transan en casas tradicionales.

Sobre este punto sostiene: " 7) *Lo anterior, corresponde a un tipo de clientes que en general, son turistas de paso que cambian pequeñas cantidades para gastar en el día y que evitan las largas filas en las casas de cambio de trayectoria; extranjeros residentes que regresan al país o desean enviar dinero a parientes; residentes que van a viajar y necesitan adquirir monedas que no se transan en las casas de cambio tradicionales, como sucedió con los connacionales que viajaron a Rusia para Copa Confederaciones y requirieron billetes de baja denominación de ese país*".

A continuación, señala que los socios de la empresa no tienen otros ingresos, y con dificultad podrán afrontar la multa impuesta exponiendo al respecto que *"8) Atendido el poco tiempo desde que la empresa comenzó a operar y la dificultad de penetración en el mercado dada su variación en el último tiempo, las utilidades obtenidas son menores y los gastos que en ella se generaban han aumentado. Por otro lado, tanto mi socio como yo no poseemos ningún otro tipo de ingresos, ni tenemos participación de ningún tipo en actividades comerciales que nos permitan generar ingresos adicionales, por lo que se hace particularmente gravoso para nosotros tener que pagar además un alto monto por multas"*.

Séptimo) Que, como se desprende de lo señalado previamente, el principal argumento esgrimido por el sujeto obligado en su reposición dice relación con la capacidad económica, y lo gravoso que resulta el pago de la multa impuesta por este Servicio.

Cabe tener presente que la misma se impuso en base a los antecedentes financieros aportados por el propio sujeto obligado en la fiscalización in situ realizada, motivo por el que actualiza dicha información a través de la documentación que acompaña a su escrito de reposición.

En este sentido, atendido que la capacidad económica es uno de los elementos que deben ser tomados en consideración al momento de imponer la sanción correspondiente, junto con la gravedad de las infracciones cometidas, en el presente caso se tomara en consideración el actual estado económico del sujeto obligado, a efectos de hacer lugar, parcialmente a la reposición deducida.

Octavo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente, y a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913.

RESUELVO:

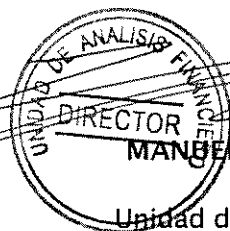
1. TÉNGANSE POR ACOMPAÑADOS, los documentos individualizados en el Considerando Quinto de la presente resolución exenta.

2. HÁGASE LUGAR parcialmente a la reposición presentada por el sujeto obligado **Casa de Cambios Moroni Limitada**, atendido lo expresado en la presente Resolución Exenta.

3. MODIFÍQUESE la Resolución Exenta D.J. N° 111-401-2017, aplicando como sanción al sujeto obligado **Casa de Cambios Moroni Limitada**, la de **amonestación escrita** y multa a beneficio fiscal de UF 20 (veinte Unidades de Fomento).

4. NOTIFÍQUESE la presente Resolución Exenta por carta certificada al sujeto obligado **Casa de Cambios Moroni Limitada**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913.

JRC/AMT


MANUEL ZÁRATE CAMPOS
Director (S)
Unidad de Análisis Financiero